

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1910

Viernes 23 de Diciembre

Número 283

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 Diciembre de 1910.)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.693.

### Gobierno civil de la provincia

#### Obras públicas.—Aguas.

Se ha presentado en el Gobierno civil de Palencia una instancia suscrita por D. José Revuelta Ocaso, vecino de Palencia, solicitando la concesion de 19 litros de agua por segundo derivados del río Carrion en el término municipal de Palencia, á una distancia de 746 metros del puente de D. Guarín, por medio de un motor eléctrico y una bomba para riego de una finca de su propiedad denominada «Vega de Rosales».

Y con el fin de que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con la concesion que se solicita, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días que señalan las disposiciones vigentes, á contar desde la fecha de insercion en el periódico oficial, puedan presentarlas ante este Gobierno, estando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas

de Palencia y á disposicion de las personas que quieran examinarlos, los documentos que constituyen el expediente y proyecto de la concesion que se solicita.

Valladolid 19 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

Núm. 3.697.

### Jefatura provincial de Fomento.

#### Servicio Agronómico.

##### Providencia.

Visto el expediente de deslinde de las servidumbres pecuarias del término de Alaejos, cuyos trabajos de Campo se realizaron por la Comisión del Ramo en los meses de Septiembre y Octubre últimos, en cuyo expediente consta que se han llenado los requisitos reglamentarios;

Resultando que la protesta presentada por el Guarda de la finca de Carmona, que se opuso á que se levantase hitos dentro del vallado en prevision de que el ganado perjudicase las cosechas pendientes de recolección, carece de importancia;

Resultando que la protesta formulada por el colindante de la servidumbre pecuaria de Torrecilla, D. Dimas Alonso, al manifestar que no estaba conforme con que se achicase su finca, no ofrece tampoco razonamiento serio en que apoyarse;

Considerando que la opinion de los peritos ha sido unánime al apreciar las intrusiones;

Considerando que el negarse á firmar las actas el Concejal del Ayuntamiento de Alaejos, como vocal de la Comisión de deslinde, es un caso previsto en el artículo ochenta y dos del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos que no afecta á la vali-

dez del deslinde, si bien sea de lamentar que no presentase la dimision del cargo, si pensaba no firmar las actas, fundándose en que había algunos descontentos y no queria indisponerse con ellos;

Considerando que según el artículo trece del Real decreto de trece de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, las Vías Pecuarias, son bienes de dominio público que no prescriben;

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Queda aprobado el deslinde realizado por la Comisión de Alaejos en las Vías de Carácter general siguientes:

*Cañada Real Montañesa*, á la que se ha dado el ancho reglamentario de noventa varas, ó sean; setenta y cinco metros veintitres centímetros.

*Cañada de Madrid ó Camino de Zamora*. A la que se ha dado el ancho de quince varas, respetando el deslinde que se verificó por la Comisión correspondiente, en 1859.

*Cañada ó Camino de Salamanca*, con la anchura de veinte varas señalada por la misma Comisión que actuó en el siglo pasado.

*Cañada ó Camino de Toro á Peñaranda*, en sus dos tramos: «Camino de Castronuño y Camino de Torrecilla» con el ancho de quince varas, que se fijó por la Comisión de entonces.

*Cañada ó Camino de Medina del Campo*, también con quince varas, que se le asignaron en el repetido deslinde.

*Cañada ó Camino de Castrejon*, de igual anchura de quince varas señaladas en el deslinde anterior.

Y por último la *Cañada ó Camino de Ledesma ó de Fuente La-*

peña, al que se ha asignado el ancho de ocho varas señalado en 1859.

Es de advertir que en Alaejos la palabra Cañada es sinónima de vía pecuaria, por cuya razón y en el mismo sentido la he usado en esta providencia.

También se hace presente que las anchuras aceptadas por las Comisiones de deslinde de 1859 y del año actual, por no ser las reglamentarias, se aceptan sin perjuicio de ampliarlas si apareciesen datos que justificasen la conveniencia de darlas mayor amplitud.

2.º El señor Alcalde de Alaejos, invitará al dueño de la finca denominada «Carmona», intrusada en la Cañada Real Montañesa, á que ponga dentro de su finca á las cuarenta y cinco varas del centro de la Cañada, los mojones que no consintió poner á la Comisión de deslinde.

Para esta operación el Alcalde si no quisiera presenciar la operación, delegará en otra persona que la presencie. Señalará un plazo prudencial para realizarla, transcurrido el cual, sin que tenga lugar, dará cuenta á la Asociación general de Ganaderos del Reino para que tome las medidas que considere convenientes. También ordenará el Alcalde al referido dueño que destruya el vallado por resultar dentro de la Cañada.

3.º Por no apoyarse en razonamiento aceptable queda desestimada la protesta formulada por D. Dimas Alonso el día catorce de Octubre como colindante de la cañada ó camino de Torrecilla.

4.º Quedan aprobadas las cuentas que ha originado el deslinde de las Vías Pecuarias, con levantamiento de planos, que se han redactado por separado para remitirlas á la Asociación general de Ganaderos del Reino, las cuales importan 4.524 pesetas.

Esta cantidad se aumentará en un 3 por 100 en concepto de premio de cobranza; 3 por 100 en concepto de fallidos y 2 por 100 por imprevistos, ó sea un 8 por 100 en junto, lo cual hace que se eleve á 4.886'61 pesetas.

5.º Siendo la superficie intrusada de 403.256'63 metros cuadrados resulta un prorrato de 0'0121 pesetas por metro.

6.º Requiere al señor Alcalde de Alaejos á que disponga lo necesario para que cumplimente lo prevenido en el artículo ciento del Reglamento y haga efectivas de los intrusos las cantidades que les corresponde abonar según las listas de intrusiones que figuran en los planos de las Vías Pecuarias, de los cuales así como de las actas se remitirá una copia al Ayuntamiento y otra á la Asociación, quedando el original en las oficinas del Servicio Agronómico.

La recaudación se verificará en el plazo de dos meses á contar de

la publicación de esta providencia. Su importe se entregará, bajo recibo, en las Oficinas del Servicio Agronómico (Avenida de Alfonso XIII, núm. 13), para remesarlo á la Asociación de Ganaderos en concepto de reintegro de los anticipos que tenga hechos.

7.º El Sr. Alcalde de Alaejos, anunciará al vecindario por medio de edictos y pregon la presente Providencia, señalando un plazo de treinta días para que interpongan recurso de alzada los colindantes que se consideren perjudicados si los hubiera.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo noventa y tres del Reglamento, el Sr. Alcalde de Alaejos notificará en forma administrativa esta Providencia á los que hayan concurrido á las operaciones de deslinde.

8.º Con arreglo al citado artículo noventa y tres, se publicará esta Providencia en el «Boletín oficial» de la provincia para general conocimiento.

9.º El Sr. Alcalde de Alaejos cuidará de que se conserven expeditas las vías pecuarias de su término, procurando que se repongan todos los años los mojones que se vayan desmoronando.

10.º El Sr. Alcalde de Alaejos anunciará al público por medio de edictos y pregon que los que destruyan ó alteren los mojones de las Vías Pecuarias, incurrirán en responsabilidad personal y que serán entregados á los Tribunales ordinarios como previene el artículo segundo del título IV del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, aprobado por Real Decreto de trece de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

Valladolid 21 de Diciembre de 1910.—El Jefe provincial de Fomento, *Antonio Salón*.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.692.

#### Adalia.

Formado el repartimiento de consumos para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Adalia 16 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Ponciano Laguna.—El Secretario, Ricardo Campo.

Núm. 3.705.

#### Cogeces del Monte.

El día 26 del actual de diez á doce tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa bajo la

Presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya, la subasta de los derechos que con venta á la exclusiva devenguen las especies de consumos y sal en esta localidad durante el año 1911, bajo el tipo de 8.933 pesetas 62 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados; con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Si durante la primera hora no hubiera licitador á todos los ramos en junto, si admitirán durante la segunda proposiciones á los ramos por separado, por el tipo que cada uno tiene señalado; teniendo que consignar el 2 por 100 para tomar parte en la subasta.

Cogeces del Monte 12 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Velasco.

Núm. 3.689.

#### Encinas de Esgueva.

Transcurridos los días de exposición al público que marca el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna, contra el pliego de condiciones y tarifa para el arriendo del arbitrio municipal de «Puestos públicos, en ambulancia, peaje, y rodaje» durante el año próximo de 1911, se anuncia la celebración de la subasta para el día veintinueve del actual, á las once de la mañana, ante este Ayuntamiento, bajo el tipo que se halla señalado en el pliego de condiciones.

Encinas de Esgueva 18 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Eugenio Molinos.—El Secretario, Pedro Martín Molinos.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.709.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

#### EDICTO.

Don Gualberto Ulloa Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Demetrio Zaera Fernandez, natural de Medina del Campo, que falleció en el Manicomio de San Rafael de esta Ciudad, el quince de Septiembre último, á los 69 años de edad, en estado de soltero, cuya herencia reclaman sus hermanas de doble vínculo Doña Magdalena y Doña Juana y sus sobrinos don Francisco y D. Paulino Zaera Flores, éstos en representación de su finado padre D. Toribio Zaera Fernandez, también hermano carnal del causante; y se

llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Valladolid á veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez.—Gualberto Ulloa.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

260

Núm. 3.699.

#### MADRID.—HOSPITAL.

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Corte dictada en diez y siete del actual, en el incidente promovido por Doña Dionisia Reyes y Gonzalez, sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar con Doña María Miñon Sadornil, Don Antolin, Don Pedro, Doña Felisa y Doña Eteivina Fernandez Miñon, viuda é hijos respectivamente y herederos de Don Indalecio Fernandez de la Serna, emplazo por medio de la presente á Don Antolin y Don Pedro Fernandez Miñon, de ignorado domicilio y paradero actual y que lo tuvieron últimamente en Valladolid, para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos y contesten dicha demanda incidental de pobreza, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez.—El Actuario, Pedro Martínez Grande.

#### Juzgados municipales.

Núm. 3.684.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez García Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Pedro San José Gil, para que el día tres de Enero próximo y hora de las once, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas que se le sigue en unión de otros, sobre hurto, apercibido de que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia expido el presente que firmo con el Secretario de mi Juzgado, sellado con el del mismo en Valladolid á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez.—Casimiro Gonzalez García Valladolid.—P. S. M., E. Mario Aparicio.

Imprenta del Hospicio provincial.